

CONVENIO DE MODIFICACIÓN Y AMPLIACIÓN AL CONTRATO DE FIDEICOMISO IRREVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN, INVERSIÓN Y GARANTÍA DENOMINADO "FONDO DE FOMENTO PARA EL DESARROLLO RURAL", QUE CELEBRAN EL GOBIERNO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LOS C.C. LIC. FÉLIX ARTURO GONZÁLEZ CANTO, GOBERNADOR DEL ESTADO; LIC. FREDDY EFRÉN MARRUFO MARTÍN, E ING. RAFAEL LEÓN NEGRETE, SECRETARIOS DE HACIENDA Y DE DESARROLLO AGROPECUARIO RURAL E INDÍGENA, Y EL BANCO DEL AHORRO NACIONAL Y SERVICIOS FINANCIEROS, S.N.C., INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO, SUBDIRECCIÓN FIDUCIARIA, REPRESENTADO POR SU DELEGADA FIDUCIARIA LA LIC. SORAYA DEL ROCÍO ROMO SARMIENTO, CON LA PARTICIPACIÓN DE LA COORDINACIÓN GENERAL DEL PROGRAMA NACIONAL DE APOYO PARA LAS EMPRESAS DE SOLIDARIDAD (FONAES), REPRESENTADA POR EL LIC. FÉLIX EDUARDO REZA ESCOBEDO, REPRESENTANTE ESTATAL DE FONAES EN QUINTANA ROO, PARTES A LAS QUE EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ COMO "FIDEICOMITENTE", "FIDUCIARIO" Y "APORTANTE" RESPECTIVAMENTE, Y CON LA COMPARECENCIA EN LO PERSONAL DEL COORDINADOR DE FONDOS PARA EL DESARROLLO RURAL DE LA SEDARI, LICENCIADO ADRIÁN FLORES EREDIA, EN SU CARÁCTER DE "DEPOSITARIO"; AL TENOR DE LO DISPUESTO EN LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES

1. Con fecha 21 de julio de 1999, el "FIDEICOMITENTE", celebró con el Banco del Atlántico, S.A., Institución de Banca Múltiple, División Fiduciaria, el contrato del fideicomiso irrevocable de Administración, Inversión y Garantía denominado "**Fondo de Fomento para el Desarrollo Rural**" de Quintana Roo (FONDER), con las finalidades y características que en el cuerpo del propio contrato quedaron especificadas, el cual se adjunta al presente como **Anexo Número Uno**.

Para la consecución de los fines del Fideicomiso se acordó integrar un patrimonio de \$10'900,000.00 (**DIEZ MILLONES NOVECIENTOS MIL PESOS 00/100 M.M.**), conformados con aportaciones del "FIDEICOMITENTE" por \$6'000,000.00 (**SEIS MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.**) y del "APORTANTE" por \$4'900,000.00 (**CUATRO MILLONES NOVECIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.**). A la firma del Contrato de Fideicomiso, el "FIDEICOMITENTE" aportó \$500,000.00 (**QUINIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.**) y posteriormente efectuó diversas aportaciones por \$4'500,000.00 (**CUATRO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.**). Por su parte, el "APORTANTE" a la firma del contrato aportó la cantidad de \$3'500,000.00 (**TRES MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.**)

- 2.- Con fecha 18 de diciembre de 2000, en virtud del interés del **"FIDEICOMITENTE"** de sustituir a la Institución Fiduciaria y con base a lo establecido en la cláusula décimo sexta del contrato mencionado en el inciso 1) de estos antecedentes, se llevó a cabo con Banco de Crédito Rural Peninsular, S.N.C., un Convenio de Sustitución, Modificación y Ampliación al contrato del Fideicomiso, lo que se acredita con la copia del mencionado Convenio que se adjunta al presente como **Anexo Número Dos**.
- 3.- La formalización del Convenio de Sustitución Fiduciaria referido en el numeral anterior, el **"APORTANTE"** realizó una aportación por la cantidad de \$1'400,000.00 (**UN MILLÓN CUATROCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.**) y el **"FIDEICOMITENTE"** aportó la cantidad de \$1'000,000.00 (**UN MILLÓN DE PESOS 00/100 M.N.**), dándose con ello cumplimiento a los compromisos de aportación pactados en el contrato de fideicomiso original. Posteriormente, el **"FIDEICOMITENTE"** efectuó diversas aportaciones al patrimonio del Fideicomiso, mismas que se consignan en los estados financieros del instrumento.
4. El Comité Técnico del Fideicomiso **"Fondo de Fomento para el Desarrollo Rural"** (FONDER), en su sesión extraordinaria No. XX/2003 celebrada, el 13 de Noviembre de 2003, autorizó se lleve a cabo la sustitución de la Institución Fiduciaria y la modificación del contrato, lo cual se acredita con el acta de la mencionada sesión que se adjunta al presente como **Anexo Número Tres**.
5. Con fecha 28 de Julio de 2005, en virtud del interés del **"FIDEICOMITENTE"** de sustituir a la Institución Fiduciaria y con base a lo establecido en la cláusula vigésima tercera del contrato mencionado en el inciso 1) de estos antecedentes, se llevó a cabo con Banco del Ahorro Nacional y Servicios Financieros, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, Subdirección Fiduciaria un Convenio de Sustitución al contrato del Fideicomiso, lo que se acredita con la copia del mencionado Convenio que se adjunta al presente como **Anexo Número Cuatro**.
6. Con el propósito de adecuar su contrato constitutivo, las partes han acordado la celebración del presente instrumento, a efecto de que el **Fideicomiso "Fondo de Fomento para el Desarrollo Rural" (FONDER)** continúe cumpliendo de manera eficiente con sus fines, en beneficio de los productores del Estado de Quintana Roo.

DECLARACIONES

I. Del **"FIDEICOMITENTE"**:

- a) Que de conformidad con lo establecido en los artículos 40, 41 primer párrafo, 42 fracción I y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, 4, 5, y 78 de la Constitución Política de la Entidad, Quintana Roo es un Estado Libre y Soberano

que forma parte integrante de la Federación donde el Poder Ejecutivo lo ejerce el Gobernador del Estado.

b) Que de conformidad con lo establecido en los artículos 124 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, 7, 10, 91 fracciones IX, XII, XIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo; 2, 3, 19 fracciones III y VI, 30 fracción VII, 33 y 36 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo. El Gobernador del Estado asistido de los titulares de la Secretaría de Hacienda y la Secretaría de Desarrollo Agropecuario Rural e Indígena cuentan con la capacidad y facultad para suscribir el presente convenio; cargos que en el caso del primer nombrado por ser de carácter público no requiere acreditarse y en caso de los últimos, se acreditan con las copias certificadas de sus nombramientos, documentos que se adjuntan al presente como **Anexo Número Cinco**.

c) Que es su voluntad celebrar el presente Convenio de Modificación y Ampliación del Contrato Privado del **Fideicomiso "Fondo de Fomento para el Desarrollo Rural" (FONDER)**, con el propósito de adecuar los fines y la mecánica operativa del mismo, para que los apoyos financieros que se proporcionen a los productores para desarrollar proyectos agropecuarios y de desarrollo rural o complementarios a dichas actividades y las garantías que se otorguen con el objeto de que los mismos puedan obtener créditos, se realicen con mayor eficiencia; así como establecer un mecanismo de administración de la parte del patrimonio proveniente de los intereses generados por la inversión de los recursos líquidos y de aportaciones voluntarias de recursos, para propiciar una cultura de pago en los propios productores.

d) Que los recursos en numerario que aportó al patrimonio del presente fideicomiso, provienen de partidas presupuétales para las cuales cuenta con las facultades requeridas para realizar dicha aportación.

e) Que para los fines y efectos legales del presente contrato señala como su domicilio el Palacio de Gobierno, ubicado en la calle 22 de enero entre Juárez y Héroes, Número 1, Colonia Centro de la ciudad de Chetumal, Quintana Roo.

f) Que el **FIDEICOMISO FONDER**, tiene como objetivo general impulsar y fomentar el trabajo productivo y empresarial de la población rural: mujeres, campesinos, indígenas, pescadores y pequeños propietarios mediante el otorgamiento de garantías fiduciarias parciales, canalización de recursos para el financiamiento parcial o total vía crédito o capital de riesgo de los proyectos o perfiles técnicos que sean viables y rentables y que presenten un esquema de recuperación de dichos recursos y que a criterio del Comité Técnico contemplen una tasa de interés o la participación de utilidades.

g) Que dada la elevada recurrencia de fenómenos hidrometeorológicos que frecuentemente afectan a la población rural de la entidad, el **"FONDER"** en su caso, de manera excepcional, al objetivo señalado en el inciso anterior, podrá canalizar apoyos financieros con recursos provenientes de las aportaciones

de su representada, cuyas características serán determinadas por las Reglas de Operación y por el Comité Técnico del fideicomiso.

II.- Del “FIDUCIARIO”:

a) Que su representada es una Institución de Banca de Desarrollo, constituida bajo la modalidad de Sociedad Nacional de Crédito, en términos de la Ley Orgánica del Banco del Ahorro Nacional y Servicios Financieros, publicada en el Diario Oficial de la Federación, con fecha 1 de junio del 2001, de su Reglamento Orgánico y por Decreto expedido por el Ejecutivo Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación con fecha 29 de noviembre del 2001, inscrito en el Registro Público de Comercio de la ciudad de México, DF. bajo el folio mercantil número 245,433, con fecha 7 de diciembre del mismo año, debidamente autorizada para llevar a cabo operaciones fiduciarias.

b) Que acredita su personalidad como Delegada Fiduciaria mediante la exhibición de la Escritura Pública Número 198,807 de fecha 23 de julio de 2003, otorgada ante la fe del Lic. Eutiquio López Hernández, Notario Público Número 35 del Distrito Federal, misma que se encuentra inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Federal, bajo el folio mercantil número 245,433 bajo la partida 18,417 de fecha 12 de agosto del 2003.

c) Que para los fines y efectos del presente instrumento, señala como su domicilio el ubicado en Río Magdalena No. 115, Colonia Tizapán San Ángel, C.P. 01090, Delegación Álvaro Obregón, en la ciudad de México D.F.

III. Declara el “FONAES” en su calidad de “APORTANTE”:

a) Que la Coordinación General del Programa Nacional de apoyo para las Empresas de Solidaridad (**FONAES**), es un órgano desconcentrado de la Secretaría de Economía, de conformidad con lo dispuesto en la fracción XXVII, inciso c, numeral III del artículo 2 y artículos 47, 48 y 49 del Reglamento Interior de dicha Secretaría, a la que según lo establecido por la fracción X Bis, del artículo 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, corresponde entre otros el Despacho de los siguientes asuntos: coordinar y ejecutar la política nacional para crear y apoyar empresas que asocien grupos de escasos recursos en áreas urbanas a través de las acciones de planeación, programación, concertación, coordinación y evaluación; de aplicación, recuperación y revolvencia de recursos para ser destinados a los mismos fines; así como de asistencia técnica y de otros medios que se requieran para ese propósito, previa calificación con la intervención de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal correspondiente y de los gobiernos Estatales y Municipales y con la participación de los sectores social y privado.

b) Que en este acto está representado por el C. Lic. Félix Eduardo Reza Escobedo, Representante Estatal de **(FONAES)** en Quintana Roo, quien cuenta con las facultades legales para suscribir el presente Convenio de conformidad con las atribuciones contenidas en los artículos 8, 18 fracciones VIII y IX y demás relativos del Acuerdo por el que se regula la organización y funcionamiento Interno del Órgano Desconcentrado denominado Coordinación General del Programa Nacional de Apoyo para las Empresas de Solidaridad, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 14 de junio de 2002.

c) Que en el fideicomiso ha comparecido desde su celebración como **"APORTANTE SOLIDARIO"**, sin embargo, a partir de la celebración del presente instrumento ha solicitado se le denomine como **"APORTANTE"**.

IV. Declaran todas las Partes:

Único.- Que el objetivo del **FIDEICOMISO** es constituir un Fondo de Financiamiento amplio y revolvable, que impulse económicamente el desarrollo de la población rural e indígena del Estado de Quintana Roo, a través del otorgamiento de garantías fiduciarias parciales o la canalización eficiente y oportuna de los recursos para el financiamiento parcial o total, de los proyectos o perfiles técnicos que sean viables y rentables y que presenten un esquema de recuperación de dichos recursos. Así mismo, de manera excepcional, el fideicomiso, podrá canalizar apoyos financieros con recursos provenientes de las aportaciones de la Fideicomitente, a la población rural de la entidad que se vea afectada por fenómenos hidrometeorológicos, de conformidad con las Reglas de Operación y a lo que en su caso determine el Comité Técnico del fideicomiso.

Por lo anteriormente expuesto las partes convienen en modificar el fideicomiso referido en el Antecedente UNO de este instrumento, para regirse en lo sucesivo bajo las siguientes:

CLÁUSULAS:

El "FIDEICOMITENTE" y el Banco del Ahorro Nacional y Servicios Financieros, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, Subdirección Fiduciaria, acuerdan modificar el presente contrato de fideicomiso para quedar en los siguientes términos:

PRIMERA.- CONSTITUCIÓN.- Con sujeción a las disposiciones legales aplicables en la materia, el **"FIDEICOMITENTE"** constituye en este acto un Fideicomiso de Administración, Inversión y Garantía, con carácter irrevocable, que se denominará **"FONDO DE FOMENTO PARA EL DESARROLLO RURAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO"** y que para su identificación podrá llamársele como **"FONDER"** y, para los fines y con las características que se establecen en este instrumento, en lo sucesivo el **"FIDEICOMISO"**.

Para asegurar que la operación del **"FIDEICOMISO"** logre su objetivo de impulsar el desarrollo rural, el patrimonio del mismo podrá en su caso dividirse en Subfondos etiquetados por rama de actividad dirigidos a apoyar proyectos agropecuarios, pesqueros, acuícolas, forestales, agroindustriales, microempresariales y de valor agregado y en general de desarrollo rural o complementarios a dichas actividades y al otorgamiento de garantías para que los productores puedan obtener los créditos que requieran.

El techo financiero de cada Subfondo, se determinará en su caso por el Comité Técnico.

SEGUNDA.- DE LAS PARTES.- Las partes del **"FIDEICOMISO"** son las siguientes:

"FIDEICOMITENTE": El Gobierno del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo.

"FIDUCIARIO": Banco del Ahorro Nacional y Servicios Financieros, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, Subdirección Fiduciaria.

"FIDEICOMISARIO EN PRIMER LUGAR PARA LOS FINES DE GARANTÍA", en lo sucesivo **"FIDEICOMISARIO A"**: Todas las Instituciones de Crédito, financieras, intermediarios financieros bancarios y no bancarios o personas físicas o morales que financien o mantengan relaciones mercantiles en apoyo al impulso de proyectos agropecuarios, pesqueros, acuícolas, forestales, agroindustriales, microempresariales y de desarrollo rural o complementarios a dichas actividades de los **"FIDEICOMISARIOS B"**, a cuyo favor el Comité Técnico autorice el otorgamiento de garantías complementarias o totales.

"FIDEICOMISARIOS EN SEGUNDO LUGAR PARA LOS FINES DE GARANTÍA": Las personas físicas o morales, con personalidad jurídica reconocida por las leyes mexicanas, avecindadas en el Estado de Quintana Roo, pertenecientes preferentemente al sector social, que teniendo proyectos agropecuarios, pesqueros, acuícolas, forestales, agroindustriales, microempresariales, y de valor agregado y en general de desarrollo rural, o complementarios a dichas actividades, obtengan financiamientos del **"FIDEICOMISARIO A"** y cumplan con los requisitos establecidos en este instrumento, en las Reglas de Operación del **"FIDEICOMISO"** y los que les fije el propio Comité Técnico, a quienes para los fines de este contrato se les denominará **"FIDEICOMISARIOS B"**.

"FIDEICOMISARIOS PARA LOS FINES DEL OTORGAMIENTO DE APOYOS FINANCIEROS Y ESTÍMULOS": Las personas físicas o morales, avecindadas en el Estado de Quintana Roo, pertenecientes preferentemente al sector social, que cuenten con proyectos o perfiles agropecuarios, pesqueros, acuícolas, forestales, agroindustriales, microempresariales y de valor agregado y en general de desarrollo rural, o complementarios a dichas actividades, que determine el **"FIDEICOMITENTE"**, por conducto del Comité Técnico, como susceptibles de recibir recursos en numerario vía crédito o capital de riesgo con cargo al patrimonio del **"FIDEICOMISO"** o la bonificación, quita, y/o ajuste de los intereses pactados por la utilización de los mencionados recursos y cumplan con los requisitos establecidos en este instrumento, en las Reglas de Operación del **"FIDEICOMISO"** y los que les fije el propio Comité Técnico, a quienes para los fines de este contrato se les denominará **"FIDEICOMISARIOS C"**.

"FIDEICOMISARIO PARA LOS FINES DE ADMINISTRACIÓN E INVERSIÓN": El propio **"FIDEICOMITENTE"**, a quien para los fines de este contrato se le denominará **"FIDEICOMISARIO D"**.

"FIDEICOMISARIOS PARA LOS FINES DE APOYAR A LA POBLACIÓN QUE HAYA SIDO AFECTADA POR FENÓMENOS HIDROMETEOROLÓGICOS": De manera excepcional, el fideicomiso, podrá canalizar apoyos financieros con recursos provenientes de las aportaciones de la Fideicomitente, a la población rural de la entidad que se vea afectada por fenómenos hidrometeorológicos, de conformidad con las Reglas de Operación y a lo que en su caso determine el Comité Técnico del fideicomiso.

"DEPOSITARIO": Coordinador de Fondos para el Desarrollo Rural de la SEDARI, el Lic. Adrián Flores Eredia.

Asimismo se establece la participación como APORTANTE sin ser elemento o parte del Fideicomiso a la Coordinación General del Programa Nacional de Apoyo para las Empresas de Solidaridad (FONAES).

TERCERA.- PATRIMONIO.- Constituye el patrimonio del **"FIDEICOMISO"** los siguientes bienes:

- a) La cantidad de \$ 52,039,426.85 (SON: CINCUENTA Y DOS MILLONES TREINTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS VEINTISEIS MIL PESOS, 85/100, M.N.), misma que comprende la cantidad de \$ 47,139,426.85 (SON: CUARENTA Y SIETE MILLONES CIENTO TREINTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS VEINTISEIS PESOS 85/100, M.N.), aportada por el **"FIDEICOMITENTE"** y la cantidad de \$ 4,900,000.00 (SON: CUATRO MILLONES NOVECIENTOS MIL PESOS, 00/100, M.N.),

consistente en las aportaciones realizadas en su momento por la Coordinación General del Programa Nacional de Apoyo para las Empresas de Solidaridad (**FONAES**) al Fideicomiso. Dichas aportaciones sumadas a los remanentes totales por un monto de \$ 2,806,344.56 (**DOS MILLONES OCHOCIENTOS SEIS MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS 56/00 M.N.**) componen un patrimonio total de \$ 54,845,771.41 (**CINCUENTA Y CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS SETENTA Y UNO PESOS 41/100 M.N.**), como se refleja en la minuta de conciliación final de cifras, suscritos entre personal del FONDER y BANRURAL, éste último en su calidad de Fiduciario Sustituido, con cifras al 9 de Junio de 2005, copia del cual se adjunta al presente convenio como **Anexo Número Seis** para formar parte integrante del **FIDEICOMISO**.

b) Los rendimientos que produzca la inversión y reinversión del patrimonio líquido.

c) Las cantidades de recursos en efectivo, bienes muebles y/o inmuebles que en el futuro aporten el "**FIDEICOMITENTE**" o terceros a título gratuito, por las que el "**FIDUCIARIO**" extenderá en cada ocasión el recibo más amplio que en derecho proceda, en el entendido que los recursos aportados o que aporte (**FONAES**) en su calidad de "**APORTANTE**" no serán considerados a título gratuito.

d) Las cantidades de dinero que aporten los "**FIDEICOMISARIOS B**" y los "**FIDEICOMISARIOS C**", en cumplimiento de lo establecido en las Reglas de Operación del "**FIDEICOMISO**" y, en su caso, las que se determinen por acuerdo del Comité Técnico, por las que el "**FIDUCIARIO**" extenderá en cada ocasión el recibo más amplio que en derecho proceda.

e) Las cantidades de dinero y los demás bienes muebles e inmuebles que se obtengan por cualquier título legal o como consecuencia de la realización de los fines del "**FIDEICOMISO**".

f) Los bienes muebles cuya descripción y valor se detallan en el **Anexo Número Siete** del presente "**FIDEICOMISO**", los cuales deberá guardar y custodiar el "**DEPOSITARIO**" en términos de lo previsto en la Cláusula Sexta del "**FIDEICOMISO**".

g) La póliza de seguro contratada para los bienes muebles descritos en el **Anexo Número Siete** del presente contrato.

h) Las cantidades de dinero que a título gratuito decidan aportar dependencias, entidades, personas morales o físicas del sector público o privado, y organismos nacionales o internacionales, en el entendido

que los recursos aportados o que aporte (**FONAES**) en su calidad de **"APORTANTE"** no serán considerados a título gratuito.

- i) Los recursos en efectivo, bienes muebles que en el futuro aporte el **"FIDEICOMITENTE"** para apoyar a la población rural de la entidad que se vea afectada por fenómenos hidrometeorológicos.
- j) Los recursos en efectivo que entregue el **"FIDEICOMITENTE"** para atender proyectos técnica y económicamente viables que no estén estipulados en el "Programa Operativo Anual de Aportaciones al FONDER", pero que representen un paso más en el desarrollo rural del Estado de Quintana Roo.
- k) El patrimonio del **"FIDEICOMISO"** podrá incrementarse cuantas veces sea necesario con nuevas aportaciones del **"FIDEICOMITENTE"**, como las que en su caso realicen a título gratuito, tanto Municipios del Estado de Quintana Roo, como personas físicas o morales, instituciones públicas o privadas, nacionales o extranjeras, al presente fideicomiso, sin necesidad de convenio, bastando para ello la entrega del numerario al **"FIDUCIARIO"** y la expedición, por parte de este último, del recibo más amplio que en derecho proceda. Se exceptúa de lo anterior las aportaciones consistentes en bienes muebles e inmuebles, en cuyo caso se observarán las formalidades establecidas en los artículos 407 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito en vigor, en el entendido que los recursos aportados o que aporte (**FONAES**) en su calidad de **"APORTANTE"** no serán considerados a título gratuito.

CUARTA.- APORTANTE.- Se reconoce en este Convenio con el carácter de **"APORTANTE"**, al Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Economía a través de la Coordinación General del Programa Nacional de Apoyo para las Empresas de Solidaridad (**FONAES**), quien por tal razón no tendrá facultades para administrar **"EL FIDEICOMISO"** o recuperar su aportación salvo al momento que **"EL FIDEICOMISO"** se extinga o por desviación de los recursos, limitando su intervención a lo siguiente:

- a) Participar en **"EL COMITÉ TECNICO"**, con voz y voto.
- b) Participar igualmente con voz y voto en las comisiones o grupos de trabajo que se indican en las cláusulas correspondientes de las Reglas de Operación de **"EL FIDEICOMISO"**.
- c) Revisar como miembro de **"EL COMITÉ TECNICO"**, en cualquier tiempo la correcta aplicación de su aportación y formular, en su caso, las recomendaciones que estime pertinentes en las sesiones de dicho COMITÉ.
- d) Aprobar como miembro de **"EL COMITÉ TECNICO"**, las modificaciones que **"EL FIDEICOMITENTE"** y **"EL FIDUCIARIO"** pretendan realizar al contrato de **"EL FIDEICOMISO"**.

- e) Solicitar información operativa financiera al Fideicomitente y le sea proporcionada en forma oportuna.

QUINTA.- “FINES DEL FIDEICOMISO”.- Constituyen los fines del “FIDEICOMISO” los siguientes:

a) Que el “FIDUCIARIO” reciba e invierta las cantidades de dinero que constituyan el patrimonio fideicomitado así como los intereses que éstas produzcan, en los términos de la cláusula sexta y de conformidad a lo que instruya por escrito el Comité Técnico del presente “FIDEICOMISO”.

b) Que el “FIDUCIARIO” reciba y conserve la propiedad de los bienes muebles cuya descripción y valor se detallan en el **Anexo Número Siete** del presente “FIDEICOMISO”.

c) Que el “FIDUCIARIO”, permita al “DEPOSITARIO” designado en términos de lo previsto en la cláusula séptima del presente contrato, tener el uso y disfrute de los bienes muebles cuya descripción y valor se detallan en el **Anexo Número Siete** del presente “FIDEICOMISO”, así como, de los demás bienes que en su caso lleguen a formar parte del patrimonio fideicomitado, durante la vigencia del fideicomiso y/o en tanto permanezca en el cargo de “DEPOSITARIO”.

d) Que el “FIDUCIARIO”, en caso de ocurrir los supuestos previstos en la póliza de seguro que se menciona en la Cláusula Tercera inciso g, del presente contrato, cobre las sumas aseguradas por conducto de la persona que determine el “FIDEICOMITENTE”. Las cantidades que obtenga el “FIDUCIARIO” por éste concepto pasarán a formar parte del patrimonio fideicomitado y se aplicaran de acuerdo a los fines del propio “FIDEICOMISO”.

e) Que el “FIDUCIARIO” por instrucciones del Comité Técnico quien deberá atender lo establecido en las Reglas de Operación del “FIDEICOMISO” reciba los recursos en numerario que les corresponda aportar a los “FIDEICOMISARIOS B” y a los “FIDEICOMISARIOS C”.

f) Que con los recursos fideicomitados el “FIDUCIARIO”, en cumplimiento de las instrucciones que por escrito reciba del Comité Técnico, garantice en la proporción que corresponda al “FIDEICOMISARIO A” de que se trate, el puntual cumplimiento de las obligaciones de carácter mercantil que los “FIDEICOMISARIOS B” contraigan con aquél, en los porcentajes de garantía líquida que se establecen en la cláusula Décimo Cuarta de este instrumento.

g) Que el “FIDUCIARIO”, en caso de incumplimiento por parte de alguno de los “FIDEICOMISARIO B” de las obligaciones de hacer o de no hacer o de pago, que se deriven de los créditos por los que se haya otorgado garantía con cargo al patrimonio fideicomitado,

previa solicitud por escrito que reciba del **"FIDEICOMISARIO A"** de que se trate, proceda a la ejecución del **"FIDEICOMISO"** afectando su patrimonio líquido hasta la proporción comprometida de conformidad con lo señalado en la cláusula Décima Sexta de este instrumento.

h) Que una vez satisfechas las obligaciones a cargo de algún **"FIDEICOMISARIO B"**, el **"FIDUCIARIO"**, en cumplimiento de la instrucción que por escrito reciba del Comité Técnico acompañada del documento en que conste el finiquito otorgado por el **"FIDEICOMISARIO A"** de que se trate, libere la garantía comprometida, reintegrando los recursos correspondientes a la subcuenta respectiva, con el propósito de continuar utilizándolos en el otorgamiento de garantías, según lo previsto en el presente contrato.

i) Que el **"FIDUCIARIO"** en cumplimiento de las instrucciones por escrito del Comité Técnico, entregue a los **"FIDEICOMISARIOS C"** los recursos en numerario que el mismo cuerpo colegiado determine, con base en lo establecido en las Reglas de Operación del **"FIDEICOMISO"**, para lo cual dicho cuerpo colegiado recabará la documentación correspondiente.

j) Que el **"FIDUCIARIO"** reciba de los **"FIDEICOMISARIOS C"** los recursos en numerario que les corresponda reintegrar al patrimonio del **"FIDEICOMISO"**, en los términos establecidos por el Comité Técnico.

k) Que el **"FIDUCIARIO"** en cumplimiento de las instrucciones que por escrito reciba del Comité Técnico, entregue a los **"FIDEICOMISARIOS C"** los recursos monetarios que, como estímulo al pago oportuno de sus obligaciones, se acuerde descontar de los intereses generados.

l) Que el **"FIDUCIARIO"** en cumplimiento de las instrucciones que por escrito reciba del Comité Técnico, cargue, abone y registre los movimientos correspondientes a los **"FIDEICOMISARIOS C"**, para lo cual el Vocal Ejecutivo (miembro del Comité Técnico del presente fideicomiso, que tendrá funciones de Secretario Técnico de dicho Órgano y que es designado por el C. Gobernador del Estado de Quintana Roo, según las funciones previstas en la cláusula décima primera de este instrumento), le proporcionará la información analítica específica de los **"FIDEICOMISARIOS C"** en cuestión.

m) Que el **"FIDUCIARIO"** entregue al Vocal Ejecutivo del Comité Técnico y Secretario del **"FONDER"** los recursos monetarios, derivados de la inversión del patrimonio líquido aportado por el **"FIDEICOMITENTE"**, que se requieran para solventar los gastos que genera la operación del **"FIDEICOMISO"**.

n) Que el “**FIDUCIARIO**” de conformidad a las instrucciones que por escrito le gire el Comité Técnico del fideicomiso, entregue las cantidades que determine el “**FIDEICOMITENTE**” a través, de la Secretaría de Hacienda del Estado de Quintana Roo, siempre y cuando existan recursos líquidos en el fideicomiso y que no estén comprometidos conforme a los fines del presente instrumento.

o) Que el “**FIDUCIARIO**” de conformidad a las instrucciones que por escrito le gire el Comité Técnico del Fideicomiso, reintegre al “**FIDEICOMITENTE**” los recursos que éste haya aportado de manera previa y excepcional con el propósito de apoyar temporalmente proyectos no previstos en el “**Programa Operativo Anual de Aportaciones al FONDER**”, siempre y cuando, existan recursos líquidos en el Fideicomiso y que no estén comprometidos conforme a los fines del presente instrumento. c)

SEXTA.-“INVERSIÓN”.- El Fiduciario invertirá los recursos aportados al patrimonio del presente fideicomiso de acuerdo a las instrucciones que por escrito y para tal efecto le dirija el Comité Técnico, en cualquiera de los valores siguientes:

a) En certificados emitidos por la Tesorería de la Federación (Cetes), o cualquier otro valor gubernamental, de manera directa o sujetos a reporto.

b) En títulos de crédito o valores emitidos, aceptados o suscritos por instituciones de crédito, inscritos en el Registro Nacional de Valores de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores

c) En acciones representativas del capital social de sociedades de inversión en instrumentos de deuda, que estén inscritas en el Registro Nacional de Valores de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

d) En valores emitidos por la propia Institución.

Si el Fiduciario no contara con dichas instrucciones cuando menos con veinticuatro horas de anticipación a la fecha de vencimiento de la inversión que se mantenga en el fondo, se invertirá en cualquiera de los valores de deuda antes mencionados que permitan el cumplimiento de los fines del presente fideicomiso, hasta en tanto no reciba instrucciones, en el entendido, de que la cantidad mínima a invertir, deberá ajustarse a las políticas de inversión establecidas para cada instrumento y en su caso por Banco del Ahorro Nacional y Servicios Financieros, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo y sus plazos no excederán de 28 días.

SÉPTIMA.- “DEPÓSITO Y CUSTODIA DE LOS BIENES MUEBLES FIDEICOMITIDOS”.- Por instrucciones del **“FIDEICOMITENTE”** que en este acto ratifica, designan como **“DEPOSITARIO”** a título gratuito y en lo personal, de los bienes muebles fideicomitidos al Coordinador de Fondos para el Desarrollo Rural de la SEDARI, licenciado Adrián Flores Eredia, advirtiéndolo de las responsabilidades y sanciones que sobre el mismo recaen, en caso de que haga mal uso o disponga indebidamente de los bienes fideicomitidos.

El **“DEPOSITARIO”** en este acto acepta el cargo que se le confiere y protesta su fiel y legal desempeño, recibiendo en este acto la posesión física y jurídica de los bienes materia del presente Fideicomiso, obligándose a:

- a) No efectuar ningún tipo de operación civil o mercantil sobre los bienes muebles fideicomitidos, salvo que para ello tuviera una instrucción por escrito del **“FIDUCIARIO”** en la que conste previa autorización expresa del Comité Técnico, permitiendo cancelar o sustituir dichos bienes muebles fideicomitidos; si el **“DEPOSITARIO”** hiciera caso omiso de lo anterior, incurrirá en responsabilidad penal.
- b) El depósito de que se trata se registrará por lo dispuesto en los artículos 2516, 2522, 2523 y demás relativos del Código Civil para el Distrito Federal, así como los artículos 332, 333, 335, 336 y demás relativos del Código de Comercio.
- c) Se da por enterado de las condiciones actuales de los bienes muebles y de la responsabilidad en que incurriría en caso de que haga mal uso o dispusiere de dichos bienes muebles objeto del depósito.

El Comité Técnico, podrá modificar posteriormente el cargo de la persona y a la persona misma, en que recae la Depositaria, si así lo estima conveniente para el mejor desempeño de esta función, debiendo comunicar por escrito al **“FIDUCIARIO”** para que éste tome nota de dicha circunstancia y proceda a recabar la aceptación y protesta del cargo a la persona que haya sido designada como nuevo **“DEPOSITARIO”**.

OCTAVA.- “SEGURO”.- Independientemente de lo pactado en la cláusula anterior, el **“FIDEICOMITENTE”** en tanto en el patrimonio del fideicomiso existan bienes muebles, se obliga durante la vigencia del **“FIDEICOMISO”**, a contratar un seguro o en su caso a mantenerlo con cobertura amplia que abarque cualquier siniestro o riesgo que puedan soportar los bienes muebles que integran el patrimonio. En la póliza correspondiente deberá estar designado como beneficiario el **“FIDUCIARIO”** a fin de que de darse alguno de los siniestros amparados, éste haga efectivo el seguro y entregue al **“FIDEICOMITENTE”** la cantidad correspondiente.

NOVENA.- “DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL “FIDEICOMITENTE”.- En virtud del presente contrato, el **“FIDEICOMITENTE”** se reserva las siguientes facultades:

- a) Nombrar y remover a sus representantes en el Comité Técnico.
- b) Fijar al Comité Técnico las modificaciones a sus facultades, conforme a lo dispuesto en este instrumento.
- c) Proponer al **“FIDUCIARIO”** el contenido de las Reglas de Operación y de sus modificaciones, así como el de las modificaciones al presente contrato, con base en los cambios acordados por el Comité Técnico.
- d) Suscribir las Reglas de Operación del **“FIDEICOMISO”** y sus modificaciones, así como los Convenios Modificatorios al presente contrato.
- e) Se obliga a mantener y en su caso a aportar los recursos necesarios al patrimonio del fideicomiso con el fin de conservar el aforo o proporción requerida que permita al **“FIDUCIARIO”** garantizar las obligaciones de pago a cargo de los **“FIDEICOMISARIOS B”**, en los términos de lo previsto en la Cláusula Décima Cuarta del presente **“FIDEICOMISO”**.
- f) Solicitar a través del Comité Técnico, las cantidades que hubiere aportado al fideicomiso con el propósito de apoyar temporalmente proyectos no previstos en el **“Programa Operativo Anual de Aportaciones al FONDER”**, siempre y cuando dichos recursos hubieren sido recuperados en favor del presente fideicomiso.

DÉCIMA.- “FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL “FIDUCIARIO”.- En virtud del presente contrato el **“FIDUCIARIO”** tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- a) En su carácter de propietario fiduciario del patrimonio fideicomitado, tendrá con respecto a estos bienes, exclusivamente para los efectos del cumplimiento de los fines del **“FIDEICOMISO”**, todos los derechos y acciones que requiera para su cumplimiento en los términos de los artículos 391 y 401 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, teniendo todo tipo de facultades de dueño, incluyendo, en forma enunciativa y no limitativa, las de pleitos y cobranzas, de administración, dominio y asuntos laborales que requieran cláusula expresa, así como las de adquirir, enajenar, gravar en cualquier forma, arrendar, percibir cobros y expedir recibos, suscribir, aceptar, endosar y avalar títulos de crédito, otorgar toda clase de poderes y revocarlos, desistirse de toda clase de juicios, incluyendo el de amparo, en los términos también del artículo 2554 del Código Civil para el Distrito Federal, cuyo texto es del tenor literal siguiente:

“ART. 2554.- En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas, bastará que se diga que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, para que se entiendan conferidas sin limitación alguna.

En los poderes generales para administrar bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas. En los poderes generales para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos. Cuando se quisieren limitar en los tres casos antes mencionados, las facultades de los apoderados, se consignarán las limitaciones o los poderes serán especiales. Los Notarios insertarán este artículo en los testimonios de los poderes que otorguen”.

“ART. 2810.- En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas, bastará que se diga que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, para que se entiendan conferidas sin limitación alguna. En los poderes generales para administrar bienes bastará expresar que se dan con ese carácter, para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas. En los poderes generales para ejercer actos de dominio, con la sola excepción de la donación, que en este código es un negocio jurídico personalísimo para el donante y por tanto no admite la representación en cuanto a éste, bastará que se diga que dichos poderes generales se dan con ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos. Cuando se quisieren limitar, en los tres casos antes mencionados, las facultades de los apoderados, se consignarán las limitaciones o se otorgarán al respecto poderes especiales. Los Notarios insertarán este artículo en los testimonios de los poderes que ante ellos se otorguen. Lo mismo harán al calce del poder y antes de las firmas de la ratificación si es que en el texto del documento no lo hubieran insertado los interesados, los funcionarios ante quienes los otorgantes y los testigos ratifiquen sus firmas de conformidad con la fracción II del artículo 2807 en relación con el 218 y el 2811. Sin esta inserción los aludidos testimonios y las mencionadas ratificaciones carecerán de todo efecto legal”.

b) Cumplir con los fines del “**FIDEICOMISO**”, de conformidad con lo estipulado en este contrato y con las instrucciones que por escrito reciba del Comité Técnico, siempre y cuando no impliquen contravención a la ley y a lo pactado en el propio contrato y en sus Reglas de Operación.

c) Proponer al “**FIDEICOMITENTE**” modificaciones a las Reglas de Operación, así como Convenios Modificatorios al presente contrato, con base en los cambios que acuerde el Comité Técnico y solicite el “**FIDEICOMITENTE**”.

d) Cumplir con las obligaciones fiscales con cargo al patrimonio

fideicomitido, que en su caso resulten de la ejecución de su encargo fiduciario.

e) Informar a través del Comité Técnico al **"FIDEICOMITENTE"**, por escrito, dentro de los primeros diez días hábiles siguientes al término de cada mes, los movimientos de depósito, retiro e intereses devengados por las sumas invertidas, así como el incremento o disminución de las disponibilidades financieras del patrimonio.

f) Revisar y empatar las subcuentas que constituyan el patrimonio del **FIDEICOMISO**, de acuerdo con la información periódica que le proporcione el Vocal Ejecutivo, estableciendo en la contabilidad un control por cada subcuenta indicando los pagos o devoluciones efectuados por los **"FIDEICOMISARIOS C"**.

g) Abrir una contabilidad especial para el registro de las aportaciones, afectaciones, incrementos o disminuciones del fondo fideicomitido, consignando tales movimientos en su propia contabilidad y produciendo estados financieros mensuales. El **"FIDUCIARIO"** deberá establecer las subcuentas que correspondan por cada uno de los Subfondos constituidos con el patrimonio fideicomitido.

h) Tener en sus oficinas, a disposición del **"FIDEICOMITENTE"**, los registros contables correspondientes a las operaciones realizadas con el patrimonio en fideicomiso, así como los soportes documentales de dichos registros contables.

DÉCIMO PRIMERA.- "MECÁNICA OPERATIVA".- Para el cumplimiento de los fines del **"FIDEICOMISO"**, las acciones que al amparo del mismo se ejecuten se apegarán a lo que establezcan las Reglas de Operación que autorice el Comité Técnico, las cuales formarán parte integrante del presente contrato, en el entendido de que se aplicarán de manera supletoria a lo establecido en el propio instrumento y de que para el caso de duda o contradicción prevalecerá lo estipulado en este último, y contendrán, entre otros puntos, los siguientes:

a) Los lineamientos legales, administrativos y financieros para la realización de los fines establecidos en los incisos f), g), h), i), j) y k) de la cláusula quinta de este contrato.

b) Los requisitos que deben cubrir los **"FIDEICOMISARIOS B"** y los **"FIDEICOMISARIOS C"**, para que se autoricen y otorguen los apoyos a que se refieren los incisos f), g), h) e i), de la propia cláusula quinta.

DÉCIMO SEGUNDA.- “COMITÉ TÉCNICO”.- De acuerdo a lo previsto en el tercer párrafo del Artículo 80 de la Ley de Instituciones de Crédito, el **“FIDEICOMITENTE”** constituye un Comité Técnico, estableciendo para tal efecto las siguientes reglas de funcionamiento:

a) El Comité Técnico estará integrado por un mínimo de 5 (cinco) miembros, de los cuales 4 (cuatro) serán representantes del **“FIDEICOMITENTE”**, quienes serán invariablemente el C. Gobernador Constitucional del Estado, los Titulares de las Secretarías de Hacienda y de Planeación y Desarrollo Regional y 1 (un) representante de la Secretaría de Desarrollo Agropecuario, Rural e Indígena; y 1 (un) representante de la Coordinación General del Programa Nacional de Apoyo para las Empresas de Solidaridad (**FONAES**); todos con voz y voto. Además participará con el carácter de Comisario de este órgano el C. Secretario de la Contraloría del propio Gobierno Estatal y 1 (un) representante del **“FIDUCIARIO”**, con voz pero sin voto y no contará para los efectos de la integración del quórum legal, todos con sus respectivos suplentes.

El cargo de Presidente recae en el Gobernador Constitucional del Estado y su suplente será el Secretario de Desarrollo Agropecuario, Rural e Indígena del propio Gobierno del Estado con el carácter de Vicepresidente, asumiendo las funciones de Presidente en ausencia de éste y quien a su vez podrá nombrar a su suplente. Los otros 4 (cuatro) integrantes tendrán el carácter de vocales y el Secretario de la Contraloría será el Comisario.

b) Previo a la instalación del Comité Técnico el **“FIDEICOMITENTE”** entregará al **“FIDUCIARIO”** una relación por escrito que contenga los nombres, domicilios y firmas de las personas que como propietarios integran el mencionado Comité. Los Vocales titulares, el Delegado Fiduciario y el Comisario designarán por escrito a sus suplentes, quienes tendrán las mismas facultades y obligaciones en caso de ausencia de los propietarios.

Asimismo, se deberá informar al **“FIDUCIARIO”** los cambios relativos a los integrantes del mismo, antes de la primera sesión del Comité Técnico en que participe algún nuevo integrante.

c) Para dar cumplimiento a los acuerdos del Comité Técnico se contará con un Vocal Ejecutivo que hará las funciones de Secretario Técnico de dicho Órgano Colegiado, siendo designado por el C. Gobernador Constitucional del Estado, en su carácter de Presidente del mismo y que para el efecto tendrá el nombramiento de Coordinador de Fondos para el Desarrollo Rural, adscrito a la Secretaría de Desarrollo Agropecuario, Rural e Indígena, instancia cuya estructura orgánica operará el Fideicomiso en esta etapa.

d) El Vocal Ejecutivo del Comité Técnico tendrá las responsabilidades que el propio cuerpo colegiado determine.

e) El Comité Técnico sesionará en forma ordinaria cualquiera de los días comprendidos en la tercera semana de cada bimestre y de manera extraordinaria las veces que sean necesarias, debiendo ser convocadas por su Vocal Ejecutivo, previo acuerdo con el Presidente o Vicepresidente, debiendo dar a conocer al **"FIDUCIARIO"** de inmediato y por escrito las resoluciones que adopte.

f) Las convocatorias respectivas deberá notificarlas el Vocal Ejecutivo del Comité Técnico por escrito y por la vía más rápida, dirigidas a los domicilios que señalen los miembros del Comité Técnico, con no menos de 3 (tres) días naturales de anticipación a la fecha de la sesión ordinaria y en el caso de extraordinarias con 2 (dos) días naturales de antelación, acompañadas del correspondiente orden del día y la documentación relativa a los asuntos a tratar. De esta convocatoria se deberá enviar copia al **"FIDUCIARIO"** con la anticipación antes señalada, con el propósito de que proporcione la información financiera requerida para desahogar los asuntos a tratar.

g) Las sesiones del Comité Técnico se efectuarán a la hora y en el domicilio que la convocatoria señale.

h) El Comité Técnico sesionará válidamente al reunirse cuando menos el 50% más uno de los miembros designados, titulares o suplentes, siempre y cuando estén presentes el Presidente, el Vicepresidente o su suplente, cualquier acuerdo adoptado en contravención de lo antes mencionado carecerá de validez. El cumplimiento de este requisito de validez deberá acreditarse mediante la suscripción de la lista de asistencia por parte de los miembros titulares o suplentes que acudan a la sesión de que se trate.

i) Los miembros del Comité estarán al frente de su cargo por tiempo indefinido, en caso de ausencia, incapacidad o renuncia de alguno de los miembros titulares, automáticamente será sustituido por el miembro suplente, ejerciendo éste sus funciones como propietario, designando de inmediato el **"FIDEICOMITENTE"** al suplente respectivo.

j) Las decisiones del Comité Técnico serán tomadas por mayoría simple de votos de los integrantes que asistan, sin que proceda la abstención, teniendo el Presidente voto de calidad para el caso de empate.

k) El Comité Técnico a través de su Vocal Ejecutivo podrá invitar a las sesiones, cuando así lo considere conveniente, a representantes de

Instituciones y organizaciones del sector agropecuario, quienes asistirán con voz pero sin voto.

l) A las sesiones del Comité sólo podrán asistir los integrantes que se mencionan en el inciso a) de esta cláusula y los representantes a que se refiere el inciso anterior que hayan sido formalmente invitados a la sesión de que se trate.

m) Solamente se considerará válido que un miembro del Comité vote por otro ausente en adición a su participación, si tiene la aprobación por escrito del miembro ausente.

n) De cada sesión deberá redactarse el acta correspondiente por parte del Vocal Ejecutivo, asentándose en ella los asuntos tratados y los acuerdos adoptados, la cual deberá ser firmada por el Presidente o su suplente y el Vocal Ejecutivo.

o) Las instrucciones del Comité Técnico invariablemente deberán darse a conocer por escrito al **"FIDUCIARIO"**, por conducto del Vocal Ejecutivo, quien tendrá el carácter de representante de ese Cuerpo Colegiado, por lo que en caso de sustitución de la persona designada el Comité Técnico deberá comunicarlo por escrito y de inmediato al **"FIDUCIARIO"**.

p) Para que el **"FIDUCIARIO"** de cumplimiento a la instrucción a que se refiere el inciso anterior, deberá acompañarse de la lista de asistencia, a que se refiere el inciso j) de esta cláusula, y del acta, debidamente signada por el Presidente o Vicepresidente, o su suplente y el Vocal Ejecutivo o en su caso de una hoja de acuerdos específicos tomados en la sesión correspondiente la cual será firmada por los Vocales asistentes.

q) El cargo de los miembros del Comité Técnico es honorífico y no da derecho a recibir retribución alguna por su desempeño.

DÉCIMO TERCERA- "FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL COMITÉ TÉCNICO".- El **"FIDEICOMITENTE"** confiere las siguientes facultades y obligaciones al Comité Técnico del **"FIDEICOMISO"**:

a) El Comité Técnico es la máxima autoridad del **"FIDEICOMISO"** y sus acuerdos serán inobjetables debiéndose cumplir en sus términos, siempre y cuando sean lícitos y se ajusten a los fines consignados en este contrato y a lo establecido en sus Reglas de Operación. De igual manera, estará facultado para resolver cualquier situación no prevista en este instrumento y que coadyuve a la consecución de los fines del **"FIDEICOMISO"** o que beneficie los intereses de las partes.

b) Elaborar y sancionar las Reglas de Operación del **"FIDEICOMISO"** y, en su caso, los Convenios Modificatorios, que le proponga el **"FIDUCIARIO"**, que fueran elaborados con base a las propuestas del **"FIDEICOMITENTE"** o del propio Comité Técnico.

c) Dar al **"FIDUCIARIO"** por escrito las instrucciones que procedan para el cumplimiento de los fines del **"FIDEICOMISO"**, en los términos del presente contrato y de sus Reglas de Operación, excepto la ejecución de las garantías que se ajustarán al procedimiento previsto en este instrumento.

d) Instruir por escrito al **"FIDUCIARIO"** respecto de la forma y términos en que deberá invertir el patrimonio del **"FIDEICOMISO"**.

e) Determinar en su caso, los techos financieros de los Subfondos y la constitución de subcomités específicos.

f) Con base al contexto en que se desenvuelvan los mercados de dinero y tomando como referencia la evolución de las tasas de interés más representativas (CETES-TIIE-LIBOR) y la tasa de inflación, decidir y orientar la política de tasas de interés que se aplicará a los financiamientos vía crédito destinados para los **"FIDEICOMISARIOS C"**, con una perspectiva de lograr la sustentabilidad del **"FONDER"**.

g) Tomando como referencia la información proporcionada por el Vocal Ejecutivo determinar el tratamiento que se le dará a la cartera vencida. Para lo cual se contemplarán las siguientes decisiones: prorrogas de tiempos de amortización, ajustes de tasas de interés, quita de intereses normales y moratorios, reestructuraciones de capital, tasas y tiempos, castigo y/o congelación de carteras, recuperaciones vía proceso jurídico y condonaciones de cartera entre otras, e instruir al **"FIDUCIARIO"** para que efectué los registros correspondientes (eliminando pasivos, haciendo reservas técnicas que sirvan para hacer frente, en su caso, a los procedimientos judiciales o extrajudiciales que se requieran, afectando en consecuencia el patrimonio fideicomitado) en los estados financieros y otorgue los poderes especiales para pleitos y cobranzas necesarios para la consecución de los fines legales inherentes.

h) En su caso, analizar y autorizar los financiamientos para apoyar los programas emergentes que se deriven de la presencia de siniestros hidrometeorológicos que conlleven a una situación de emergencia a la población rural de la Entidad.

i) Analizar y autorizar el programa operativo del **"FIDEICOMISO"** y los recursos financieros necesarios para su ejecución.

j) Revisar la información periódica que le proporcione el **"FIDUCIARIO"** acerca de la afectación, inversión y administración del fondo del **"FIDEICOMISO"**.

k) Realizar análisis continuos para determinar la disponibilidad de recursos del patrimonio líquido no comprometido, en base al cual autorizará, con cargo al patrimonio fideicomitado, el otorgamiento de nuevas garantías o de recursos en numerario, las entregas y pagos, a que se refieren los incisos e), f), g), h) i) j) y k) de la cláusula quinta de este instrumento.

l) Instruir de manera excepcional al **"FIDUCIARIO"** para que proceda a la afectación de la garantía, obviando el requisito establecido en el inciso d) de la cláusula décima sexta de este instrumento, debiendo para ello obtener el consenso de todos los miembros del Comité.

m) Analizar y, en su caso, acordar las sustituciones de deudor propuestas por el **"FIDEICOMISARIO A"**, de que se trate, así como la suscripción de la documentación legal que se requiera, instruyendo al **"FIDUCIARIO"** para que proceda a realizar los trámites y ajustes administrativos y de registro contable correspondientes.

n) Acordar la entrega y el monto de los recursos monetarios que, como estímulo al pago oportuno de sus obligaciones, se acuerde reembolsarle o bonificarle a los **"FIDEICOMISARIOS B"** o a los **"FIDEICOMISARIOS C"** de los intereses que hayan pagado.

o) Autorizar la entrega de los recursos monetarios para solventar los gastos operativos, a que se refiere el inciso m) de la cláusula quinta de este contrato al Vocal Ejecutivo, los cuales serán solventados con los intereses que se generen de la inversión del patrimonio líquido aportado al **"FIDEICOMISO"** por el **"FIDEICOMITENTE"**.

p) Dar seguimiento y evaluar el impacto logrado con el otorgamiento o la aplicación de los recursos del **"FIDEICOMISO"**, a que se refiere el inciso f) de la cláusula quinta de este instrumento, en los planes de producción y en general en el proyecto de desarrollo económico del **"FIDEICOMITENTE"**, con base en lo establecido en las Reglas de Operación del mismo.

q) Designar a la persona física o moral que audite las operaciones del **"FIDEICOMISO"**, cuyos honorarios serán con cargo al patrimonio fideicomitado.

r) El Comité Técnico definirá para cada caso las condiciones que regirán la incorporación de otros Fondos a la operativa del **"FONDER"**.

s) Acordar respecto la entrega de recursos, que en su caso haya aportado la Fideicomitente con el propósito de apoyar temporalmente proyectos no previstos en el "Programa Operativo Anual de Aportaciones al FONDER", siempre y cuando dichos recursos hubieren sido recuperados en favor del presente fideicomiso.

DÉCIMO CUARTA.- "CONSTITUCIÓN DE LAS GARANTÍAS".- Las garantías que el **"FIDUCIARIO"** otorgue con cargo a este Fideicomiso y en apoyo a los **"FIDEICOMISARIOS B"** se constituirán, previa autorización del Comité Técnico, mediante la suscripción del contrato de crédito por el representante o un apoderado del **"FIDUCIARIO"**.

Las garantías que se otorguen con cargo al patrimonio del **"FIDEICOMISO"** podrán ser hasta por el 30% del monto de los créditos que reciban los **"FIDEICOMISARIOS B"**, salvo que el propio Comité Técnico autorice cantidades superiores sin que estas rebasen el 50% de los créditos arriba mencionados, en los casos que se encuentren plenamente fundamentados.

La garantía que se otorgue con cargo al **"FIDEICOMISO"**, se documentará mediante la expedición del correspondiente Certificado de Garantía Fiduciaria por parte del **"FIDUCIARIO"**.

DÉCIMO QUINTA.- "PRÓRROGA DE LA GARANTÍA".- En el supuesto de que el **"FIDEICOMISARIO A"**, de que se trate, conceda algún tratamiento de cartera, la garantía otorgada con cargo al **"FIDEICOMISO"** se prorrogará de manera automática, sin necesidad de autorización previa del Comité Técnico, quedando bajo la responsabilidad de dicho **"FIDEICOMISARIO A"** notificar por escrito a éste y al **"FIDUCIARIO"** sobre los tratamientos que apruebe, dentro del término de 10 días posteriores a la fecha en que esto suceda.

DÉCIMO SEXTA.- PROCEDIMIENTO DE EJECUCIÓN DE LAS GARANTÍAS.- Queda expresamente establecido que el **"FIDUCIARIO"**, en el cumplimiento de los fines del **"FIDEICOMISO"**, pagará los créditos garantizados que los **"FIDEICOMISARIOS B"** hayan obtenido de los **"FIDEICOMISARIOS A"**, con cargo al patrimonio fideicomitado, en la proporción complementaria del monto del crédito que se haya convenido conforme a las siguientes reglas:

- a) Que los **"FIDEICOMISARIOS B"** incumplan total o parcialmente con sus obligaciones derivadas de los Contratos de Créditos que celebren,
- b) Que el **"FIDEICOMISARIO A"** haya requerido de pago a los

"FIDEICOMISARIOS B" y estos no lo realicen, debiéndose recabar constancia de dicha gestión.

- c) Que el **"FIDEICOMISARIO A"** haya notificado por escrito al Comité Técnico el incumplimiento total o parcial de los **"FIDEICOMISARIOS B"**,
- d) Que el **"FIDEICOMISARIO A"** haya iniciado las acciones judiciales para el cobro de sus derechos de acuerdo a lo establecido en las Reglas de Operación del presente Fideicomiso.
- e) Que el **"FIDEICOMISARIO A"** presente al **"FIDUCIARIO"** la estimación de la incobrabilidad de los créditos otorgados después de haber considerado la aplicación de las garantías naturales y adicionales de los mismos; de acuerdo a lo establecido en las Reglas de Operación del presente Fideicomiso.
- f) Que el **"FIDEICOMISARIO A"** requiera por escrito al **"FIDUCIARIO"** el pago de las deudas garantizadas acompañando copia de la documentación que demuestre el cumplimiento de los requisitos señalados en los incisos anteriores.

Satisfechas estas reglas el **"FIDUCIARIO"** procederá al pago automático de los adeudos derivados de los créditos garantizados, hasta el límite de la garantía complementaria originalmente constituida, sin necesidad de sujetarse al procedimiento que se establece en el artículo 341 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. En casos excepcionales y plenamente justificados en los que se demuestre que no resulta factible iniciar acciones judiciales para la recuperación de adeudos **"EL COMITÉ TÉCNICO"** podrá autorizar al **"FIDUCIARIO"** el pago de la garantía al **"FIDEICOMISARIO A"**, obviando el requisito d) del procedimiento antes referido.

Cuando el **"FIDUCIARIO"** realice el pago que se refiere esta cláusula sin haberse agotado el procedimiento citado y sin que opere la excepción a que se refiere el párrafo anterior, el **"FIDEICOMISARIO A"** estará obligado a continuar las acciones legales tendientes a recuperar de los **"FIDEICOMISARIOS B"** el monto total del adeudo incluidos sus accesorios legales y sin considerar lo que el **FIDUCIARIO** le hubiere pagado por concepto de garantía.

Dicha obligación será por un plazo no mayor a seis meses contados a partir de la fecha de pago. Tal compromiso será sumido expresamente por el **"FIDEICOMISARIO A"** al momento de solicitar al **"FIDUCIARIO"** el pago de las garantías.

De las cantidades que el **"FIDEICOMISARIO A"** recupere, abonará al patrimonio fideicomitado, aquellas que resulten después de que este haya satisfecho totalmente los saldos de los adeudos del crédito que tuviere a su favor.

Se exceptúa de la obligación del pago de la garantía, aquellos casos en los que se compruebe que los **"FIDEICOMISARIOS B"** desviaron el

producto de los financiamientos garantizados con el conocimiento del "FIDEICOMISARIO A" y este no hubiere denunciado el crédito.

DÉCIMO SÉPTIMA.- "ACCIONES DE RECUPERACIÓN".- Tratándose de los apoyos económicos otorgados a los **"FIDEICOMISARIOS C"** y de la cobranza de los documentos suscritos para garantizar tales operaciones, las acciones judiciales de recuperación se llevarán a cabo a través de la persona que determine el Comité Técnico, limitándose la acción del **"FIDUCIARIO"** al otorgamiento de los poderes especiales para pleitos y cobranzas correspondientes, toda vez que así se lo instruya por escrito el propio Comité Técnico.

Asimismo el **"FIDUCIARIO"** no será responsable de la actuación ni de los resultados de las gestiones de los apoderados, y el pago de sus honorarios y gastos en que se incurra, ya que estos serán cubiertos con cargo al patrimonio fideicomitido o por el **"FIDEICOMITENTE"**, en su caso.

DÉCIMO OCTAVA.- "LIBERACIÓN DE GARANTÍAS".- A la conclusión de la etapa de disposiciones de los créditos garantizados, el **"FIDEICOMISARIO A"**, deberá comunicar al **"FIDUCIARIO"** sobre las cantidades efectivamente dispuestas, a efecto de que éste, de ser el caso, emita un nuevo Certificado de Garantía Fiduciaria y ajuste en la contabilidad del encargo el monto del patrimonio efectivamente comprometido.

Asimismo, en el momento en que sea cubierto totalmente alguno de los créditos garantizados con cargo al **"FIDEICOMISO"**, el **"FIDEICOMISARIO A"** de que se trate notificará al **"FIDUCIARIO"** mediante fedatario público, en un término no mayor de cinco días hábiles siguientes a la fecha en la que se reciba el pago, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 397 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, para que el **"FIDUCIARIO"** proceda a cancelar el Certificado de Garantía Fiduciaria expedido, procediendo este último a reflejar en la contabilidad del Fondo el patrimonio disponible.

DÉCIMA NOVENA.- "GASTOS Y OBLIGACIONES LEGALES".- Todos los gastos, impuestos y demás obligaciones legales que se originen con motivo del otorgamiento de este contrato, así como los que realice el **"FIDUCIARIO"**, en ejecución del **"FIDEICOMISO"** por el incumplimiento de las obligaciones del **"FIDEICOMISARIO B"**, serán con cargo a este último, al patrimonio fideicomitido o por cuenta del **"FIDEICOMITENTE"**. El **"FIDUCIARIO"** en ningún caso está obligado a financiar con sus propios recursos los gastos que fuera necesario realizar.

VIGÉSIMA.- "PROHIBICIONES LEGALES".- De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 106 fracción XIX, inciso b) de la Ley de Instituciones de Crédito, el **"FIDUCIARIO"** declara que explicó en forma inequívoca al

“FIDEICOMITENTE” el valor y alcance legal del citado precepto, el cual a la letra dice:

“ARTICULO 106.- A las instituciones de Crédito les estará prohibido:

“XIX.- En la realización de las operaciones a que se refiere la fracción XV del Artículo 46 de esta ley...”.

“...b) Responder a los fideicomitentes, mandantes o comitentes, del incumplimiento de los deudores, por los créditos que se otorguen, o de los emisores, por los valores que se adquieran, salvo que sea por su culpa, según lo dispuesto en la parte final del Artículo 391 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, o garantizar la percepción de rendimientos por los fondos cuya inversión se les encomiende.

Si al término del fideicomiso, mandato o comisión constituidos para el otorgamiento de créditos, éstos no hubieren sido liquidados por los deudores, la institución deberá transferirlos al fideicomitente o fideicomisario, según sea el caso, o al mandante o comitente, absteniéndose de cubrir su importe.

*En los contratos de fideicomiso, mandato o comisión, se insertará en forma notoria lo dispuesto en este inciso y una declaración de **EL FIDUCIARIO** en el sentido de que se hizo saber inequívocamente su contenido a las personas de quienes haya recibido bienes o derechos para su afectación fiduciaria;”*

VIGÉSIMO PRIMERA.- “RESPONSABILIDAD DEL FIDUCIARIO”.- “**EL FIDUCIARIO**” estará Libre de responsabilidad frente al **“FIDEICOMITENTE”** o ante terceros, cuando actúe ajustándose a los términos y condiciones del presente contrato, o bien, a las instrucciones escritas que reciba del mismo o del Comité Técnico, excepto por lo previsto en el Artículo 400 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito y en el párrafo siguiente:

Cuando para el cumplimiento de una encomienda fiduciaria se requiera la realización de actos urgentes cuya omisión pueda causar notoriamente perjuicios a la realización del **“FIDEICOMISO”** o a los bienes que lo integran, y no sea posible reunir al Comité Técnico por cualquier circunstancia, el **“FIDUCIARIO”** procederá a consultar al **“FIDEICOMITENTE”**, quedando facultado para ejecutar los actos que estos autoricen y de no ser posible lo anterior, deberá realizar los actos necesarios, actuando como buen padre de familia, notificándolo posteriormente al Comité Técnico para el efecto de corroborar con la aprobación de éste las acciones que hubiere realizado.

Si el **“FIDEICOMITENTE”** actúa por medio de representantes, el **“FIDUCIARIO”** cumplirá las obligaciones a su cargo con la persona o personas que en sus archivos tengan acreditada su representación, a menos que éstos hayan dado al **“FIDUCIARIO”** aviso previo y por escrito con acuse de recibo, comunicándole la extinción de la representación anterior y que hayan acreditado debidamente su representación para efectos del aviso.

VIGÉSIMO SEGUNDA- “RENDICIÓN DE CUENTAS”.- El “**FIDUCIARIO**” remitirá mensualmente al Comité Técnico, al domicilio señalado para el efecto, dentro de los diez días hábiles siguientes al mes que corresponda; el estado financiero que contenga los movimientos realizados en el “**FIDEICOMISO**”.

Conviene las partes en que el Comité Técnico gozará de un término de quince días naturales, a partir de la fecha de recibido el citado estado financiero para hacer en su caso, las aclaraciones que estime pertinentes; transcurrido dicho plazo el estado de cuenta se considerará aprobado para todos los fines y efectos legales que correspondan y hará prueba plena en juicio sin necesidad de requisito previo alguno.

El Fiduciario, con la autorización del FIDEICOMITENTE, tienen la obligación de transparentar y rendir cuentas sobre el manejo de los recursos públicos federales que se hubieren aportado a este fideicomiso, y a proporcionar los informes que permitan su vigilancia y fiscalización, en los términos de los lineamientos que deberán observar las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal para el control, la rendición de cuentas e informes y la comprobación del manejo transparente de los recursos públicos federales otorgados a fideicomisos, mandatos o contratos análogos” publicados en el **Diario Oficial de la Federación** de fecha 6 de septiembre de 2004. Para este fin, se instruye a la fiduciaria para que rinda los informes correspondientes que faciliten la fiscalización referida. Será responsable de facilitar dicha fiscalización en la dependencia o entidad que aporte los recursos, el titular de la unidad administrativa encargada de coordinar la operación del fideicomiso del FONAES.

VIGÉSIMO TERCERA.- “DEFENSA DEL PATRIMONIO”.- El “**FIDUCIARIO**” no será responsable de actos o hechos de terceros que impidan o dificulten el cumplimiento del presente contrato. En caso de surgir algún conflicto originado por autoridad competente o un tercero, el “**FIDUCIARIO**” limitará su responsabilidad a otorgar los poderes suficientes a la persona o personas que por escrito le indique el Comité Técnico.

Asimismo el “**FIDUCIARIO**” no será responsable de la actuación de los apoderados ni del pago de sus honorarios y gastos en que incurran en el cumplimiento de su encargo, siendo en todo caso cubiertos tales conceptos con el patrimonio fideicomitido.

Cuando el “**FIDUCIARIO**” reciba alguna notificación, demanda judicial o cualquier reclamación relacionada con los bienes fideicomitidos, lo hará del conocimiento del Comité Técnico para que, con el apoderado que éste designe, se aboque a la defensa del patrimonio fideicomitido, sin que el “**FIDUCIARIO**” sea responsable en forma alguna por el resultado de las gestiones que realice dicho apoderado.

VIGÉSIMO CUARTA.- “PERSONAL”.- El “**FIDUCIARIO**” podrá contratar personal para la realización y el mejor logro de las finalidades contenidas en este instrumento, debiendo contar para ello con la autorización previa del Comité Técnico y estarse a lo dispuesto por el artículo 82 de la Ley de Instituciones de Crédito.

El pago de sus sueldos y demás prestaciones que les correspondan será con cargo al patrimonio fideicomitado o en su defecto del “**FIDEICOMITENTE**”, sin que exista relación laboral alguna entre el “**FIDUCIARIO**” o el “**FIDEICOMITENTE**” y dicho personal.

VIGÉSIMO QUINTA.- “PLAZOS Y EXTINCIÓN”.- El “**FIDEICOMISO**” tendrá la duración necesaria para el cumplimiento de sus fines, sin que exceda del máximo que la Ley señala para estos casos. Podrá extinguirse, por cualesquiera de las causas señaladas por el artículo 392 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, excepto por su fracción VI, toda vez que en este acto el “**FIDEICOMITENTE**” no se reserva el derecho de revocar el “**FIDEICOMISO**”, salvo que no existan obligaciones garantizadas por el “**FIDEICOMISO**”, pudiendo en este caso solicitar el “**FIDEICOMITENTE**” su extinción.

El patrimonio fideicomitado existente, en su caso, a la extinción del “**FIDEICOMISO**”, deberá ser entregado al “**FIDEICOMITENTE**”, tanto como al **FONAES**, de acuerdo a las aportaciones realizadas al fideicomiso, las cuales deberán ser determinadas en su oportunidad por el Comité Técnico del Fideicomiso.

VIGÉSIMO SEXTA.- “RENUNCIA Y SUSTITUCIÓN DEL FIDUCIARIO”.- Las partes convienen en que el “**FIDUCIARIO**” no podrá renunciar al desempeño de su cargo sino por causa grave a juicio de un juez de primera instancia del lugar de su domicilio de conformidad con el artículo 391 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, y podrá ser sustituido por el “**FIDEICOMITENTE**” quien designará a la institución fiduciaria sustituta. En los casos de renuncia o sustitución del “**FIDUCIARIO**”, la parte interesada deberá comunicarlo por escrito a la otra parte con una anticipación no inferior a treinta días naturales.

Al cesar en su cargo el “**FIDUCIARIO**” por renuncia o sustitución, entregará al “**FIDEICOMITENTE**” un balance de la operación de los recursos y bienes fideicomitados, que comprenda desde el último informe que hubiera entregado al Presidente del Comité Técnico, hasta la fecha en que sea efectiva dicha renuncia o sustitución.

VIGÉSIMO SÉPTIMA.- “HONORARIOS”.- Por los servicios que el “**FIDUCIARIO**” se obliga a prestar, recibirá por concepto de honorarios, con cargo al patrimonio fideicomitado o mediante pago directo por parte del “**FIDEICOMITENTE**”, las siguientes cantidades:

a) Por estudio y aceptación del encargo la cantidad de \$15,000.00 (**SON: QUINCE MIL PESOS 00/100 M.N.**), misma que deberá estar totalmente cubierta el día de la firma del presente Fideicomiso.

b) Por la administración mensual del presente Contrato de Fideicomiso la cantidad de \$10,000.00 (**SON: DIEZ MIL PESOS 00/100 M.N.**), pagaderos con cargo al fondo por mensualidad vencida.

c) Por la suscripción de cualquier modificación al presente contrato de fideicomiso o por su extinción, la cantidad de \$10,000.00 (**SON: DIEZ MIL PESOS 00/100 M.N.**).

d) Por cualquier otro servicio o expedición de documentos que solicite el "**FIDEICOMITENTE**" o el Comité Técnico, las sumas de dinero que se determinen por separado entre el propio "**FIDEICOMITENTE**" o ese Cuerpo Colegiado y el "**FIDUCIARIO**".

Los honorarios descritos, causarán el impuesto al valor agregado de conformidad con la ley de la materia.

En el caso de que no existan suficientes recursos líquidos en el patrimonio fideicomitado para efectuar el cargo de los honorarios mensuales, el "**FIDUCIARIO**" requerirá el pago directo al "**FIDEICOMITENTE**", de incurrir este último en el incumplimiento del mismo el "**FIDUCIARIO**" cobrará por concepto de intereses moratorios mensuales la cantidad equivalente al CPP (Costo Porcentual Promedio) que publique el Banco de México, en la época en que deban pagarse, más 10 (diez) puntos, aplicado sobre el importe adeudado y por el tiempo en que el mismo permanezca insoluto adicionando el Impuesto al Valor Agregado respectivo.

Los honorarios Fiduciarios, serán ajustados cada año en el mes de enero de conformidad con el aumento del Índice Nacional de Precios al Consumidor que publique Banco de México en el Diario Oficial de la Federación o índice que lo sustituya, quedando facultado el "**FIDUCIARIO**" para cargar el importe de los mismos al patrimonio fideicomitado.

Para que el Fiduciario lleve a cabo cualquier acto derivado del presente contrato, deberán estar cubiertos sus honorarios por todos los conceptos antes citados.

Las partes pactan que si transcurren 30 días, posteriores al requerimiento de pago de los honorarios hecho al "**FIDEICOMITENTE**", y este último no los cubriera, en los términos del artículo 391 y del último párrafo del artículo 385 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, dicha mora se considerará como causa grave para que el "**FIDUCIARIO**" se excuse y renuncie a su cargo ante un Juez de Primera Instancia, solicitando el nombramiento de otra Institución Fiduciaria para que lo sustituya o bien cese el "**FIDEICOMISO**".

VIGÉSIMO OCTAVA.- "FORMALIDAD".- Queda expresamente establecido que el "**FIDEICOMITENTE**" se obliga a concurrir ante el Notario Público que

designe el **"FIDUCIARIO"**, en un plazo de 15 días naturales contados a partir de la firma de este contrato, a fin de llevar a cabo la ratificación de firmas del mismo.

Los gastos concernientes a la ratificación de firmas antes mencionada, así como el pago de los derechos registrales, serán por cuenta y costo del **"FIDEICOMITENTE"**.

VIGÉSIMO NOVENA.- "MODIFICACIONES AL FIDEICOMISO".- Cuando por acuerdo del Comité Técnico se estime necesaria la modificación de este contrato, se redactará la misma incorporándose al acta correspondiente, y una vez aprobada esta última, con la conformidad por escrito del **"FIDUCIARIO"**, se procederá a elaborar el convenio respectivo que suscribirán las partes de este contrato, en la inteligencia de que la modificación en cuestión empezará a surtir efectos a partir de la fecha de la firma del convenio modificatorio.

TRIGÉSIMA.-"DOMICILIOS".- Para los efectos de este Convenio, las partes señalan los siguientes domicilios:

"FIDEICOMITENTE"

Palacio de Gobierno, ubicado en la calle 22 de Enero entre Juárez y Héroes, número 1, Colonia Centro de la ciudad de Chetumal, Quintana Roo.

"FIDUCIARIO"

Río Magdalena N° 115 1er. Piso
Col. Tizapán San Ángel
Delegación Álvaro Obregón
C.P. 01090, México D.F.

"APORTANTE":

Avenida Parque Lira No. 65, Col. San Miguel Chapultepec, C.P. 11850, México, Distrito Federal

El **"FIDEICOMITENTE"** o sus representantes legales, en su caso, deberán notificar por escrito al **"FIDUCIARIO"** cualquier cambio de domicilio que tuvieren, en caso de no hacerlo, los avisos que dirija el **"FIDUCIARIO"** al domicilio señalado en este contrato, surtirán plenamente sus efectos y liberarán al mismo de toda responsabilidad.

TRIGÉSIMO PRIMERA.- “JURISDICCIÓN”.- Para todo lo relativo a la interpretación y cumplimiento de este contrato las partes se someterán a los Tribunales competentes de la Ciudad de la ciudad de Chetumal, Quintana Roo, renunciando expresamente a cualquier otro fuero que por razón de su domicilio o cualquier otra causa pudiera corresponderles en lo futuro.

SEGUNDA.- Las cláusulas del Fideicomiso “Fondo de Fomento para el Desarrollo Rural” (FONDER) se modifican por virtud del presente Convenio, por lo que este instrumento no implica novación del Fideicomiso “Fondo de Fomento para el Desarrollo Rural” (FONDER), conservando únicamente su validez para los actos realizados al amparo del mismo antes de la suscripción de este instrumento.

Enteradas las partes del contenido y fuerza legal del presente contrato, lo firman por duplicado en la Ciudad de Chetumal Quintana Roo, a los 28 días de julio de dos mil cinco.

POR EL FIDEICOMITENTE

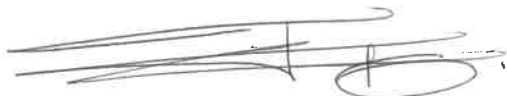
EL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO


LIC. FÉLIX ARTURO GONZÁLEZ CANTO
GOBERNADOR DEL ESTADO


LIC. FREDDY EFREN MARRUPO MARTÍN
SECRETARIO DE HACIENDA


ING. RAFAEL LEÓN NEGRETE
SECRETARIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO RURAL E INDÍGENA

REPRESENTANTE ESTATAL DE FONAES EN QUINTANA ROO,



LIC. FÉLIX EDUARDO REZA ESCOBEDO

"DEPOSITARIO"



COORDINADOR DE FONDOS PARA EL DESARROLLO RURAL DE LA
SEDARI

LIC. ADRIÁN FLORES EREDIA

FIDUCIARIO

EL BANCO DEL AHORRO NACIONAL Y
SERVICIOS FINANCIEROS, S.N.C.
INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO,
SUBDIRECCIÓN FIDUCIARIA



LIC. SORAYA DEL ROCÍO ROMO SARMIENTO
DELEGADA FIDUCIARIA

ESTA HOJA FORMA PARTE DEL CONVENIO DE MODIFICACIÓN Y AMPLIACIÓN AL CONTRATO DE FIDEICOMISO IRREVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN, INVERSIÓN Y GARANTÍA DENOMINADO "FONDO DE FOMENTO PARA EL DESARROLLO RURAL", SUSCRITO EL VEINTIOCHO DE JULIO DEL AÑO DOS MIL CINCO.